



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 934-2014-A-MDE/LC

000324

Echarati, 25 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 4898-2014-MDE-GM-GSLP/RWMA del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez, Carta N° 011-2014-MDE/CNA del Representante Legal del Consorcio Nuevo Amanecer Ing. Pedro Rimac Mayhuay

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 4898-2014-MDE-GM-GSLP/RWMA el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tomando como referencia el contenido de la Carta N° 011-2014-MDE/CNA emitido por el Representante Legal del Consorcio Nuevo Amanecer, se solicita la conformación del Comité de Recepción y Verificación de la Obra "Creación del Ramal Carretero Riachuelo Nuevo Amanecer - Rio Ururiari del CPM. Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación de la Entidad para designar un Comité de Recepción de Obras que estará integrado, cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor: El Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que se considere por conveniente ejecutar, y luego de culminada la verificación levantara un acta que será suscrita por los miembros integrantes y el contratista o su residente. En el acta se incluirán las observaciones si las hubiere, de no existir observaciones se procederá a la recepción d obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada;

En uso de las facultades del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, como miembros integrantes del Comité de Recepción y Verificación de la Obra por Contrata: "Creación del Ramal Carretero Riachuelo Nuevo Amanecer - Rio Ururiari del CPM. Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", a los profesionales siguientes:

Table with 4 columns: N°, INTEGRANTE, CARGO, CARGO EN COMITE. Rows include Ing. Wilber Lapa Berrocal, Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez, CPC. Verence Figueroa Olivo, and Ing. Jorge Bartolomé Ccorahua Quispe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los integrantes de la Comisión antes descrita, deberán realizar sus labores en cumplimiento de la normatividad legal vigente, cuidado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el área usuaria y que se encuentran dentro de los diferentes expedientes de contratación que se han tramitado.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Administrativos de la Municipalidad de Echarati y a los integrantes del Comité.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC. Gerencia Municipal, GSLP, Integrantes, Archivo.

Municipalidad Distrital de Echarati, Abog. Fernando Muñoz Canal, I.C.A.C. 3947, SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Echarati, José Ríos Álvarez, ALCALDE